E

l proyecto de [Marco Conceptual para la Información Financiera](http://www.ifrs.org/Current-Projects/IASB-Projects/Conceptual-Framework/Documents/June%202015/ES_ED_Conceptual-Framework_MAY-2015.pdf) preparado por IASB dedica el Capítulo 4 a Los elementos de los estados financieros. Las definiciones que allí se presentan determinan los asuntos sobre los cuales informa la contabilidad financiera. Algunos quisieran que los estados financieros trataran sobre muchas cuestiones. Ellos deberían apoyar estrategias como el [Informe integral](http://integratedreporting.org/), en lugar de insistir en introducir en la contabilidad financiera elementos que le son extraños.

Tal como lo hizo el [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc), el citado proyecto adopta una concepción económica de los elementos de los estados financieros. Este enfoque es muy problemático para los no contables, que suelen tener una visión legal de la contabilidad. Así, mientras en la contabilidad financiera el elemento clave es el control, los legalistas se remiten al concepto de derecho (mejor llamado derecho subjetivo). Para la contabilidad financiera es perfectamente posible que una persona sea el propietario de un bien y otra su controlante. Una de las discusiones que no se ha asumido tratándose de la contabilidad tributaria es si en ésta también se debe utilizar una concepción económica de los elementos que integran los denuncios rentísticos.

Según el aludido proyecto de marco “(…) *Un activo es un recurso económico presente controlado por la entidad como resultado de sucesos pasados. ― Un recurso económico es un derecho que tiene el potencial de producir beneficios económicos.* (…)”.

Así las cosas, es posible que un derecho no se refleje en los estados financieros, por carecer del potencial de producir beneficios económicos.

De otro lado, adviértase que los recursos económicos no son bienes sino derechos. Los bienes son cosas, mientras los derechos son facultades. Quien tiene un derecho puede actuar de cierta manera.

El nombrado proyecto precisa: “(…) *Si una entidad tiene derechos que son idénticos a los mantenidos por todas las otras partes, esos derechos no otorgan a la entidad el potencial a recibir beneficios económicos más allá de los disponibles para las demás partes. Por ejemplo, derechos de acceso a bienes públicos, tales como carreteras o conocimiento que es de dominio público, no son recursos económicos para la entidad si derechos similares están disponibles para todas las partes sin costo significativo.* (…)”. Esta manera de ver crea una gran diferencia con el análisis económico, puesto que una empresa debe considerar los beneficios que le supone el uso de los bienes públicos, cuyo uso puede ser gratuito o de valor muy inferior al que correspondería si el bien fuese privado. Por lo tanto un negocio será más próspero entre más pueda acudir a bienes públicos para su realización. Muchos bienes públicos son obras de gran tamaño que un solo ente no podría construir o comprar. Esto es lo que justifica el pago de impuestos.

Hay que profundizar más en el estudio de las definiciones que propone el marco conceptual.

*Hernando Bermúdez Gómez*